

Radicado: 68001-31-03-010-2023-00341-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: TERESA DE JESÚS GIL BELEÑO y ADOLFO BAYONA LEÓN
Demandado: JOSÉ LUIS BARRERA GONZÁLEZ y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memoriales presentados por: **(i)** el apoderado de la demandada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO de contestación de la demanda de fecha 20/02/2024 (PDF31, C1) y de contestación a la reforma de la demanda de fecha 20/03/2024 (PDF43, C1); y **(ii)** el apoderado de la demandada CONTINAUTOS S.A.S. de contestación de la demanda de fecha 20/02/2024 (PDF32, C1) y de contestación a la reforma de la demanda de fecha 01/04/2024 (PDF46, C1). Además, se encuentra pendiente resolver excepciones previas presentadas por el apoderado de la demandada CONTINAUTOS S.A.S. (PDF01; 03, C2). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 07 de mayo de 2024

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Téngase por contestada la demanda y la reforma a la demanda por parte de la demandada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, junto con la presentación de objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito obrantes en el expediente digital.

Conforme lo requiere el art. 370 del C.G.P., se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (PDF31, C1), por el término de 5 días.

No se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito planteadas por la demandada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en escrito de fecha 20 de marzo de 2024 (PDF43, C1), por cuanto éste se surtió de forma automática (parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

2.- Téngase por contestada la demanda y la reforma a la demanda por parte de la demandada CONTINAUTOS S.A.S., junto con la presentación de excepciones previas, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito obrantes en el expediente digital.

No se corre traslado de las excepciones previas (PDF01; 03, C2); excepciones de mérito (PDF32; 46, C1) y objeción al juramento estimatorio (PDF46, C1) planteadas por apoderado de la demandada CONTINAUTOS S.A.S., por cuanto estos se surtieron de forma automática (parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Radicado: 68001-31-03-010-2023-00341-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: TERESA DE JESÚS GIL BELEÑO y ADOLFO BAYONA LEÓN
Demandado: JOSÉ LUIS BARRERA GONZÁLEZ y otros

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bfe7c598166344f79ab47f1f84f177ea3a23330aaa30db554376058a0c6a3c**

Documento generado en 07/05/2024 09:06:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>